



# Asamblea General

Distr. general  
13 de noviembre de 2020  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**37º período de sesiones**  
18 a 29 de enero de 2021

## Recopilación sobre Rwanda

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. En relación con las recomendaciones a este respecto que habían concitado el apoyo del país en el examen anterior, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Rwanda todavía no era parte en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>3</sup>. Rwanda tampoco había ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ni el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmidades de la Corte Penal Internacional<sup>4</sup>.

3. En 2020, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Rwanda que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>5</sup>, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>6</sup> y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>7</sup>, y la instó a que estudiara la posibilidad de ratificar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la OIT<sup>8</sup>.

4. En 2017, el Comité contra la Tortura invitó a Rwanda a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>9</sup>.



5. En 2019, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad alentó a Rwanda a que ratificara el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso<sup>10</sup>.
6. En 2016, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por el hecho de que Rwanda hubiera retirado su declaración de reconocimiento de la competencia de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos para recibir casos de particulares y de organizaciones no gubernamentales<sup>11</sup>.
7. El Comité contra la Tortura lamentó que la mayoría de las recomendaciones señaladas en sus observaciones finales anteriores no se hubieran aplicado<sup>12</sup>.
8. En un informe de 2018, el Secretario General observó que el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes había suspendido su visita a Rwanda debido a los impedimentos de las autoridades para acceder a algunos lugares de detención y mantener la confidencialidad de las entrevistas y a la preocupación por que se tomaran represalias contra las personas entrevistadas. El Subcomité señaló que, durante su visita, los expertos habían encontrado un clima especialmente difícil para entrevistarse de forma privada con personas recluidas y que muchas de ellas habían expresado su temor a las represalias<sup>13</sup>. El Comité contra la Tortura recomendó a Rwanda que facilitara la reanudación de la visita suspendida y proporcionara al Subcomité acceso sin restricciones a todos los lugares de detención, respetando plenamente los principios de confidencialidad y de no represalias<sup>14</sup>.

### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>15</sup>

9. En 2017, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que, a raíz de las enmiendas introducidas en la Constitución en 2015, la Constitución y las leyes orgánicas tuvieran precedencia sobre los tratados internacionales. Alentó a Rwanda a que otorgara a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer el carácter que tenían los tratados ratificados antes de las enmiendas constitucionales<sup>16</sup>.
10. El Comité de Derechos Humanos observó que la situación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el ordenamiento jurídico nacional había variado a raíz de las modificaciones que se habían introducido en 2015 en la Constitución y recordó a Rwanda su obligación de velar por que las leyes nacionales estuvieran en consonancia con las disposiciones del Pacto<sup>17</sup>.
11. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Rwanda que armonizara la Ley núm. 71/2018 relativa a la protección del niño con los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>18</sup>.
12. El mismo Comité instó a Rwanda a que examinara si la legislación vigente tipificaba todos los delitos prohibidos en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a que adoptara las medidas legislativas necesarias para rectificar cualquier discrepancia. También instó a Rwanda a que tipificara como delito el reclutamiento obligatorio de niños por parte de las fuerzas armadas nacionales y los grupos armados no estatales.<sup>19</sup>
13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Rwanda que acelerara la aprobación del proyecto de ley sobre la trata de personas<sup>20</sup>.
14. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Rwanda que promulgara leyes que reconocieran la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad, incluido un régimen de apoyo para la adopción de decisiones que respetara la autonomía, los deseos y las preferencias de las personas con discapacidad<sup>21</sup>.
15. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por el hecho de que los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos fueran seleccionados por un comité nombrado por el Presidente y señaló que Rwanda debía velar por que la selección y

el nombramiento de los miembros de la Comisión se desarrollaran con plena transparencia e independencia<sup>22</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>23</sup>**

16. En 2016, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Rwanda que incluyera, en el artículo 16 de su Constitución y en su legislación nacional, una definición de discriminación racial que comprendiera todos los criterios y motivos de discriminación enunciados en el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>24</sup>.

17. Si bien tomó nota de que el principio de igualdad y la prohibición de la discriminación estaban consagrados en la Constitución, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Rwanda que derogara todas las disposiciones jurídicas que siguieran discriminando a la mujer y que aprobara una legislación integral contra la discriminación<sup>25</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Rwanda que garantizara la plena aplicación de las leyes pertinentes que prohibían la discriminación e impartiera capacitación en materia de lucha contra la discriminación a los funcionarios gubernamentales y encargados de hacer cumplir la ley<sup>26</sup>.

18. Si bien acogió con agrado la aprobación de medidas legislativas que habían contribuido a mejorar la igualdad entre los géneros en cuanto al acceso a la tierra, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por el hecho de que la aplicación de la Ley núm. 43/2013 se viera obstaculizada por actitudes estereotipadas respecto de la propiedad y la herencia de las mujeres y por la persistencia de las costumbres discriminatorias. Recomendó a Rwanda que asegurara que las mujeres de las zonas rurales, así como las autoridades locales, los miembros de los comités de mediación (abunzi) y los funcionarios judiciales, fueran suficientemente informados de la legislación<sup>27</sup>.

19. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por la falta de reconocimiento en la legislación nacional de la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación por motivo de discapacidad, la insuficiencia de leyes y políticas para combatir la discriminación contra las personas con discapacidad y la falta de mecanismos accesibles para denunciar los casos de este tipo de discriminación. Recomendó a Rwanda que adoptara todas las medidas apropiadas para prevenir y combatir todas las formas de discriminación por motivos de discapacidad<sup>28</sup>.

#### **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos**

20. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Rwanda que velara por que se hicieran efectivos los derechos del niño durante el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió que se hiciera efectiva la igualdad entre los géneros sustantiva<sup>29</sup>.

#### **3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

21. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por los presuntos asesinatos policiales de miembros de la comunidad musulmana, sospechosos de colaborar con grupos terroristas internacionales<sup>30</sup>.

## B. Derechos civiles y políticos

### 1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>31</sup>

22. Alarmado por los informes que indicaban que las fuerzas de seguridad y la policía habían ejecutado sumariamente al menos a 37 presuntos autores de delitos leves entre julio de 2016 y marzo de 2017, el Comité contra la Tortura instó a Rwanda a que garantizara que todas las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias y de desapariciones forzadas fueran investigadas por una autoridad independiente<sup>32</sup>.

23. El mismo Comité, preocupado por las muertes de sospechosos durante detenciones en comisarías de policía en circunstancias sospechosas, señaló que Rwanda debía garantizar que se llevaran a cabo con prontitud investigaciones imparciales y eficaces en todos los casos de muerte de personas detenidas y que los presuntos responsables fueran enjuiciados. Rwanda también debía garantizar que todos los miembros de las fuerzas de seguridad recibieran una formación adecuada sobre el uso de la fuerza<sup>33</sup>.

24. El Comité recomendó a Rwanda que definiera el delito de tortura en plena conformidad con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y asegurara que este se castigase con penas adecuadas, de conformidad con el artículo 4, párrafo 2, de la Convención. Instó a Rwanda a que introdujera las enmiendas legislativas necesarias para excluir la aplicación de la prescripción, las amnistías, los indultos presidenciales y las condenas negociadas con respecto al delito de tortura<sup>34</sup>.

25. En 2016, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las denuncias de que se habían infligido torturas y malos tratos en centros de detención extraoficiales como medio de extraer confesiones y afirmó que Rwanda debía velar por que las denuncias de detención ilegal, tortura y malos tratos se investigaran sin demora y los responsables fueran enjuiciados, y garantizar que todas las víctimas tuvieran el derecho efectivo a interponer un recurso y obtener reparación<sup>35</sup>. En 2017, el Comité contra la Tortura se mostró preocupado por la información, procedente de varias fuentes autorizadas, sobre una práctica continuada de detención ilegal en centros militares y lugares no oficiales, aunque Rwanda negara la existencia de centros de detención secretos, y afirmó que Rwanda debía investigar la existencia de lugares secretos no oficiales de detención<sup>36</sup>. En 2018, Rwanda informó al Comité de Derechos Humanos de que no había lugares de detención no oficiales y que todos los centros de detención se administraban de conformidad con las normas de las Naciones Unidas y se regulaban por ley, que todas las personas detenidas gozaban de todas las salvaguardias legales y que todas las denuncias de detención ilegal, tortura y malos tratos se investigaban y enjuiciaban sin demora<sup>37</sup>.

26. Refiriéndose a sus anteriores observaciones finales, el Comité de Derechos Humanos señaló que le seguía preocupando que siguieran sin resolverse las desapariciones del Sr. Augustin Cyiza, expresidente del Tribunal de Casación, y del Sr. Leonard Hitimana, diputado del Mouvement démocratique républicain (Movimiento Democrático Republicano) y que otros disidentes políticos hubieran desaparecido o hubieran sido asesinados. El Comité afirmó que Rwanda debía llevar a cabo investigaciones rápidas, imparciales y efectivas de los casos denunciados de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y asesinatos, incluida toda posible complicidad de agentes de la policía y de las fuerzas de seguridad en esos actos, y llevar a los autores ante la justicia<sup>38</sup>. El Comité contra la Tortura declaró que Rwanda debía adoptar todas las medidas necesarias para luchar contra la impunidad del delito de desaparición forzada<sup>39</sup>.

27. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señaló que, si bien no se había informado de ningún asesinato de personas con albinismo en Rwanda, el derecho a la vida de estas personas en el país y en la región de África Oriental en general estaba amenazado debido a los mitos y las falsas creencias y prácticas. Recomendó a Rwanda que adoptara todas las medidas apropiadas para proteger a las personas con albinismo<sup>40</sup>.

28. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Rwanda que velara por que los niños que vivían con su madre reclusa dispusieran de las condiciones necesarias para su

desarrollo físico, mental y social, y que, siempre que fuera posible, previera medidas alternativas a la reclusión de las embarazadas y las madres de niños pequeños<sup>41</sup>.

29. El Comité contra la Tortura afirmó que Rwanda debía asegurar que se proporcionara a los detenidos alimentos y agua suficientes y servicios de saneamiento adecuados, y que se separara estrictamente a los menores de los adultos y a los detenidos en prisión preventiva de los condenados<sup>42</sup>. El Comité de Derechos Humanos señaló que Rwanda debía seguir esforzándose por resolver el problema del hacinamiento en las cárceles y los centros de detención de la policía y el ejército<sup>43</sup>. Rwanda respondió que se había construido una nueva cárcel en Mageragere y se habían renovado las cárceles de Rubavu, Huye y Rwamagana, y que se habían tomado medidas para separar a las mujeres y los niños de los demás reclusos. Las personas recluidas en centros de detención de la policía y el ejército disponían de un lugar apropiado para dormir y de acceso a agua y alimentos<sup>44</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>45</sup>**

30. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por los informes de que los funcionarios del Estado se inmiscuían ilegalmente en los asuntos del poder judicial y observó que el procedimiento de designación de los magistrados podía dar lugar a que estos se vieran expuestos a presiones políticas. Señaló que Rwanda debía adoptar las medidas necesarias para garantizar que los jueces no estuvieran sujetos a influencias políticas al tomar decisiones y que los nombramientos judiciales se hicieran de conformidad con criterios objetivos de competencia e independencia, con la participación efectiva del Consejo Superior del Poder Judicial<sup>46</sup>.

31. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la prestación de servicios en el sector de la justicia había mejorado con la utilización del sistema electrónico integrado de gestión de causas. Sin embargo, se requería la colaboración de los interesados pertinentes a fin de crear la infraestructura necesaria para facilitar el acceso de todos, en particular de quienes estuvieran en zonas remotas, a los servicios en línea<sup>47</sup>.

32. El Comité de los Derechos del Niño instó a Rwanda a que designara jueces especializados en justicia juvenil en todos los tribunales. Recomendó a Rwanda que evitara que se revictimizara a los niños, para lo cual velara por que los procedimientos penales fueran seguros y respetuosos con aquellos, prestando particular atención a su protección y a la confidencialidad, y por que todos los niños víctimas y testigos tuvieran derecho a negarse a testificar en un tribunal<sup>48</sup>.

33. El Comité de Derechos Humanos afirmó que Rwanda debía velar por que la justicia militar careciera de jurisdicción para juzgar a civiles<sup>49</sup>.

34. El Comité contra la Tortura señaló que Rwanda debía velar por que los abogados no fueran identificados con sus clientes ni con las causas de estos como consecuencia del desempeño de sus funciones y pudieran desempeñar todas sus tareas profesionales sin intimidación<sup>50</sup>.

35. El mismo Comité observó que la Ley de Pruebas de Rwanda exigía que se demostrara que las admisiones judiciales habían sido el resultado de la tortura física y que, por consiguiente, la carga de la prueba recaía en el acusado, quien debía acreditar que la confesión se había obtenido mediante tortura. Recomendó a Rwanda que modificara esa ley para garantizar, entre otras cosas, que la carga de la prueba no recayera en el acusado, sino en la fiscalía. También recomendó que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los jueces y los abogados recibieran capacitación sobre cómo detectar e investigar los casos en que se obtuvieran confesiones bajo tortura, y que las autoridades competentes adoptaran medidas contra los jueces que no respondieran adecuadamente a las denuncias de tortura formuladas durante los procedimientos judiciales<sup>51</sup>.

36. El Comité señaló que Rwanda debía introducir las modificaciones legislativas y de otra índole necesarias para garantizar que todas las personas detenidas gozaran de todas las salvaguardias jurídicas fundamentales, entre ellas el derecho a comparecer ante un juez dentro de las 48 horas siguientes a la detención, o dentro de las 24 horas siguientes en el

caso de los menores detenidos, y el derecho a tener acceso rápido y confidencial a un abogado cualificado e independiente, y a una asistencia jurídica cuando fuera necesario<sup>52</sup>.

37. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que era necesario aumentar el apoyo técnico y financiero para prestar asistencia jurídica a los más vulnerables, en particular a las víctimas de la violencia de género, los niños y los pobres<sup>53</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Rwanda que institucionalizara sistemas de asistencia letrada y defensa pública para que respondieran a las necesidades de la mujer<sup>54</sup>.

38. El Comité de Derechos Humanos recordó sus observaciones finales anteriores y expresó su preocupación por la falta de información sobre las medidas adoptadas para investigar las denuncias según las cuales, en 1996, el ejército rwandés había lanzado ataques sistemáticos y generalizados contra los hutus en la República Democrática del Congo, y sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado por el Frente Patriótico Rwandés. El Comité señaló que Rwanda debía, entre otras cosas, investigar todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos presuntamente cometidas en su territorio o por sus funcionarios públicos en el extranjero<sup>55</sup>. Recordando a Rwanda que la aquiescencia pasiva a la violencia pasada reforzaba la cultura de silencio, impunidad y estigmatización, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Rwanda que estableciera una comisión de investigación encargada de investigar las denuncias contra miembros de las fuerzas armadas<sup>56</sup>.

39. El Comité de Derechos Humanos señaló que Rwanda debía iniciar investigaciones prontas, imparciales y eficaces acerca de la presunta cooperación con el grupo armado desarticulado Movimiento 23 de Marzo de soldados de las Fuerzas de Defensa de Rwanda y otras personas sujetas a su jurisdicción, con miras a llevar a los responsables ante la justicia o extraditarlos a la República Democrática del Congo<sup>57</sup>.

40. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por el hecho de que las personas con discapacidad no pudieran participar efectivamente en el sistema judicial y recomendó, entre otras cosas, que se les proporcionaran servicios jurídicos accesibles y gratuitos, interpretación en lengua de señas y ajustes integrales de procedimiento adecuados a la edad y al género<sup>58</sup>.

41. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por los informes relativos a la imposibilidad de reabrir las causas falladas por los tribunales *gacaca* en que podía haberse incurrido en denegación de justicia. Señaló que Rwanda debía adoptar las medidas necesarias para garantizar que las causas en que los tribunales *gacaca* pudieran haber incurrido en denegación de justicia se pudieran impugnar mediante un procedimiento que cumpliera los requisitos previstos en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>59</sup>.

### 3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>60</sup>

42. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Rwanda que respetara el derecho del niño a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y que garantizara a todos los niños el derecho a practicar libremente su religión o sus creencias<sup>61</sup>.

43. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las restricciones impuestas al ejercicio de la libertad de conciencia y de religión de los testigos de Jehová y declaró que Rwanda debía garantizar, en la práctica, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión<sup>62</sup>.

44. El mismo Comité afirmó que Rwanda debía modificar la Ley núm. 04/2012 y la Ley núm. 05/2012 y adoptar otras medidas necesarias para garantizar que todas las personas y partidos políticos disfrutaran plenamente, en la práctica, de sus derechos a la libertad de expresión y a la libertad de reunión y asociación pacíficas, y que se abstuvieran de interferir en el funcionamiento interno de las organizaciones no gubernamentales y los partidos políticos<sup>63</sup>.

45. El Comité afirmó que Rwanda debía tomar las medidas legislativas necesarias para garantizar que toda restricción del ejercicio de la libertad de expresión se ajustara a los estrictos requisitos previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Asimismo, debía abstenerse de enjuiciar a políticos, periodistas y defensores de los derechos humanos como medio para disuadirlos de expresar libremente su opinión<sup>64</sup>. Rwanda señaló que reconocía la libertad de prensa y la libertad de expresión como derechos fundamentales, pero que, excepcionalmente, esos derechos estaban limitados por el orden público, la buena moral, la protección de los jóvenes y los niños, los derechos de todo ciudadano al honor y la dignidad y la protección de la intimidad personal y familiar<sup>65</sup>.

46. El Comité de los Derechos del Niño siguió preocupado por las denuncias de detención arbitraria y desaparición forzada de defensores de los derechos humanos y las dificultades que enfrentaban las organizaciones de la sociedad civil para obtener la condición de entidades registradas a largo plazo. Instó a Rwanda a que, de conformidad con su recomendación anterior, garantizara la independencia de las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y de opinión<sup>66</sup>.

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que no se habían alcanzado las cuotas obligatorias de representación de la mujer a nivel local<sup>67</sup>. Recomendó que se redoblaran los esfuerzos para aplicar las cuotas obligatorias a nivel local y de distrito<sup>68</sup>.

48. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se revisara la Ley Orgánica núm. 001/1918, cuyos artículos 8, párrafo 3, y 24, párrafo 4, negaban a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial sus derechos a votar y a presentarse como candidatas en las elecciones<sup>69</sup>.

49. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por los vicios de procedimiento denunciados durante el proceso de celebración del referendo en diciembre 2015 y señaló que Rwanda debía adoptar las medidas legislativas y de otra índole necesarias para garantizar que los referendos y las elecciones se celebrasen mediante procedimientos transparentes, inclusivos, informados y responsables<sup>70</sup>.

#### **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>71</sup>**

50. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por el hecho de que no se denunciaran suficientemente la explotación y los abusos sexuales de los niños, por la tolerancia pública de la violencia sexual contra las niñas y por la elevada proporción de embarazos en la adolescencia que eran resultado de la violencia sexual. Recomendó a Rwanda que, entre otras cosas, instituyera mecanismos, procedimientos y directrices eficaces para que se denunciaran obligatoriamente los casos de explotación y abusos sexuales<sup>72</sup>.

51. El mismo Comité instó a Rwanda a que adoptara todas las medidas necesarias para prevenir, enjuiciar y eliminar la explotación de los niños en la industria del sexo, incluido el sector del turismo<sup>73</sup>.

52. El Comité recomendó a Rwanda que elaborara y aplicara procedimientos operativos estándar para la identificación y remisión de los niños víctimas de trata, les proporcionara medidas de asistencia y protección adecuadas y realizara actividades para sensibilizar tanto a los padres como a los hijos acerca de los peligros de la trata<sup>74</sup>.

53. El Comité contra la Tortura tomó nota de la negativa de Rwanda de que las fuerzas de seguridad hubieran facilitado o tolerado el reclutamiento de refugiados burundeses en grupos armados y el transporte de refugiados congoleños, incluidos niños, para la trata sexual. Señaló que Rwanda debía asegurar que se investigaran a fondo todos los casos de trata de personas, intensificar sus esfuerzos para proteger a los refugiados contra el riesgo de ser objeto de trata e impartir capacitación a los oficiales de inmigración, el personal directivo de los campamentos y el personal militar sobre la identificación de las víctimas de la trata<sup>75</sup>.

#### **5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar**

54. El Comité de Derechos Humanos indicó que Rwanda debía garantizar que toda injerencia en el derecho a la intimidad se ajustase a los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad. Expresó preocupación por que la Ley núm. 60/2013

permitiera la interceptación de las comunicaciones sin la autorización previa de un juez. Señaló que el poder judicial debía intervenir en la autorización y el control de las interceptaciones de las comunicaciones<sup>76</sup>.

55. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Rwanda que adoptara medidas para proteger plenamente el derecho del niño a la vida privada, en particular elaborando directrices para los padres, docentes, trabajadores sociales y otros profesionales que trabajaban con y para los niños<sup>77</sup>.

56. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la información que indicaba una elevada proporción de matrimonios no registrados y declaró que Rwanda debería adoptar medidas adecuadas para que se registrasen los matrimonios<sup>78</sup>.

57. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que las mujeres en uniones no formales, en particular las mujeres casadas según el derecho consuetudinario o en uniones polígamas, carecían de protección jurídica. Recomendó a Rwanda, entre otras cosas, que desalentara la práctica de la poligamia y garantizara la protección jurídica de los derechos económicos de la mujer en las uniones no formales<sup>79</sup>.

58. El Comité de los Derechos del Niño observó que se consideraba delito el abandono de niños y recomendó a Rwanda que se asegurara de que no se enjuiciase por abandono de los hijos a las familias y los padres que no pudieran proporcionarles un cuidado adecuado<sup>80</sup>.

59. Dicho Comité observó la eliminación gradual del internamiento de niños privados de un entorno familiar en favor de la atención basada en la familia, y recomendó a Rwanda que estableciera salvaguardias y criterios adecuados, basados en el principio del interés superior del niño, para determinar si un niño debía quedar sujeto a modalidades alternativas de cuidado<sup>81</sup>.

60. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por la insuficiencia de las medidas para promover el cuidado alternativo inclusivo en entornos familiares de los niños con discapacidad sin cuidado parental. Recomendó a Rwanda que adoptara medidas para que esos niños vivieran en entornos familiares con el apoyo adecuado<sup>82</sup>.

61. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Rwanda que garantizara que los procedimientos de adopción se ajustasen a la Convención sobre los Derechos del Niño y al Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, y que velara por que el interés superior del niño fuera la consideración primordial en todos los casos de adopción<sup>83</sup>.

## **C. Derechos económicos, sociales y culturales**

### **1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>84</sup>**

62. El Comité sobre los Derechos del Niño recomendó a Rwanda que aumentara los recursos destinados a la inspección del trabajo a fin de aplicar eficazmente las leyes y políticas sobre el trabajo infantil, prohibiera explícitamente el empleo de niños en las actividades de minería subterránea y aumentara la sensibilización pública sobre el carácter explotador del trabajo infantil y sus consecuencias<sup>85</sup>.

63. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Rwanda que adoptara las políticas necesarias para aumentar significativamente la tasa de empleo de las personas con discapacidad<sup>86</sup>.

64. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Rwanda que promoviera la integración de la mujer en la fuerza de trabajo y adoptara una política de empleo con perspectiva de género y recursos suficientes<sup>87</sup>.

## 2. Derecho a la seguridad social<sup>88</sup>

65. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, durante el brote de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), Rwanda había reforzado su política y su marco de protección social<sup>89</sup>.

66. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Rwanda que estableciera programas de protección social y reducción de la pobreza con el fin de garantizar un nivel de vida adecuado a las personas con discapacidad<sup>90</sup>.

67. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Rwanda que proporcionara a las familias que vivían en la pobreza una protección social adecuada y creara oportunidades de generación de ingresos para ellas<sup>91</sup>.

## 3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>92</sup>

68. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Rwanda que adoptara todas las medidas necesarias para mejorar el acceso a una vivienda adecuada, al agua potable y a un saneamiento adecuado<sup>93</sup>.

69. En relación con una recomendación a ese respecto que había recibido apoyo, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en colaboración con las Naciones Unidas, Rwanda había mejorado la infraestructura y la vivienda en los asentamientos no planificados y con servicios insuficientes<sup>94</sup>.

## 4. Derecho a la salud<sup>95</sup>

70. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que las Naciones Unidas habían apoyado a Rwanda en la elaboración y aplicación de un plan nacional de preparación y respuesta ante la COVID-19, y que se habían reforzado capacidades con el fin de crear un sistema de salud resiliente<sup>96</sup>.

71. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Rwanda que garantizara que los servicios primarios de salud fueran accesibles y asequibles, que intensificara los esfuerzos para prevenir la anemia, el retraso del crecimiento y la subalimentación entre los niños, que fomentara la capacidad de los trabajadores sanitarios para brindar asistencia y apoyo a los niños con VIH/sida y que reforzara las medidas para promover la lactancia materna<sup>97</sup>.

72. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que la tasa de mortalidad materna siguiera siendo elevada y recomendó a Rwanda que prosiguiera sus esfuerzos para reducirla, en particular mejorando la calidad, disponibilidad y accesibilidad de la asistencia médica, despenalizando el aborto y eliminando los engorrosos requisitos que obstaculizaban el acceso al aborto legal<sup>98</sup>.

73. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Rwanda que reforzara la educación en materia de salud reproductiva para los adolescentes en todas las escuelas, mejorara el acceso de los adolescentes a los servicios de salud reproductiva y sexual y garantizara el acceso de las adolescentes a los servicios de aborto seguro y de atención posterior al aborto<sup>99</sup>.

74. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Rwanda que aprobara y aplicara una estrategia para garantizar la disponibilidad y accesibilidad de las instalaciones y servicios de atención de la salud para todas las personas con discapacidad. También recomendó que se adoptaran medidas concretas en relación con las personas con albinismo en las políticas de salud y discapacidad, asegurando la disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad y calidad de la prevención y el tratamiento del cáncer de piel<sup>100</sup>.

## 5. Derecho a la educación<sup>101</sup>

75. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el cierre de escuelas e instituciones de enseñanza superior debido a la COVID-19 había tenido un impacto negativo en el derecho a la educación. Si bien Rwanda había puesto en marcha programas de aprendizaje y enseñanza electrónicos a través de la televisión y la radio, las iniciativas

especiales destinadas a reintegrar a los niños en la escuela después de la prolongada interrupción mitigarían el riesgo de deserción escolar<sup>102</sup>.

76. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que se debía alentar a Rwanda a considerar la posibilidad de establecer un año de educación preescolar obligatoria y gratuita<sup>103</sup>.

77. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por las bajas tasas de matriculación en la enseñanza secundaria y recomendó a Rwanda que intensificara los esfuerzos por eliminar todos los costos ocultos de la escolarización, en particular la práctica de cobrar tasas para pagar primas a los docentes o proporcionar materiales educativos, hiciera frente a la tasa de abandono escolar en la enseñanza secundaria y desarrollara la formación profesional de los niños y adolescentes<sup>104</sup>.

78. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Rwanda que intensificara las campañas de concienciación a fin de superar las actitudes tradicionales que constituían obstáculos para la educación de las mujeres y las niñas, hiciera frente a los estereotipos discriminatorios que exigían que las niñas realizaran un parte más considerable de las labores domésticas que los niños, velara por que todas las escuelas contasen con instalaciones sanitarias adecuadas para las niñas, revocara la suspensión obligatoria de las niñas embarazadas de la escuela y elaborara una política general para reintegrarlas en la escuela<sup>105</sup>.

79. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Rwanda que garantizase a todos los niños, incluidos los que tenían discapacidades intelectuales y psicosociales, el derecho a una educación inclusiva en clases integradas, con entornos y planes de estudio accesibles y docentes y profesionales debidamente capacitados para prestar apoyo individual<sup>106</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se eliminaran las barreras físicas, de comunicación, de información y de otra índole y se velara por que se proporcionaran ajustes personalizados, como ayudas técnicas, apoyo y programas de estudio y materiales<sup>107</sup>.

80. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Rwanda que integrara la educación en materia de derechos humanos en los planes de estudio escolares y en los programas de capacitación para docentes y profesionales de la educación<sup>108</sup>.

## **D. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres<sup>109</sup>**

81. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación el número particularmente elevado de mujeres que eran víctimas de la violencia por razón de género, en particular la violencia sexual. Recomendó a Rwanda que pusiera más empeño en combatir todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer, incluida la violencia doméstica y sexual<sup>110</sup>.

82. El mismo Comité recomendó a Rwanda que facilitara el acceso de las mujeres al crédito financiero y reforzara las iniciativas destinadas a alentar el empoderamiento económico sostenible de las mujeres<sup>111</sup>.

### **2. Niños<sup>112</sup>**

83. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Rwanda que estableciera un mecanismo para valorar periódicamente los progresos realizados y detectar deficiencias en la aplicación del plan estratégico para la aplicación de la política integrada de derechos del niño para el período 2019-2024<sup>113</sup>.

84. Dicho Comité observó con preocupación que se hubiera suprimido el principio del interés superior del niño en la Ley núm. 71/2018 y recomendó a Rwanda que garantizara que ese principio se articulase explícitamente, se incorporase debidamente y se interpretase y aplicase sistemáticamente en todas las actuaciones y decisiones legislativas, administrativas y judiciales y en todos los programas y políticas destinados a los niños o que los afectasen. También recomendó a Rwanda que modificara la Ley núm. 32/2016 para

garantizar el respeto de las opiniones de los niños en los procedimientos administrativos y judiciales relativos a la custodia, el divorcio y la adopción<sup>114</sup>.

85. El Comité recomendó a Rwanda que adoptara medidas para impedir el matrimonio infantil, en particular mediante un plan de acción nacional y recursos para su aplicación<sup>115</sup>.

86. El Comité expresó su preocupación por que se siguiera recurriendo con frecuencia a los castigos corporales en las escuelas y en el hogar. Instó a Rwanda a que prohibiera expresamente los castigos corporales en todos los entornos y promoviera las formas de crianza y disciplina positivas, no violentas y participativas<sup>116</sup>.

87. El Comité expresó preocupación por las denuncias de detención, malos tratos y palizas de niños en situación de calle. Recomendó a Rwanda que velara por que la policía respetase plenamente los derechos de los niños en situación de calle y elaborara programas que facilitasen la reunificación de esos niños con sus familias y comunidades<sup>117</sup>.

88. El Comité recomendó a Rwanda que garantizara el derecho de todos los niños a participar en actividades recreativas, culturales y artísticas adecuadas a su edad, en particular garantizando su acceso a espacios seguros, accesibles e inclusivos para el juego y las actividades recreativas, culturales y deportivas<sup>118</sup>.

### 3. Personas con discapacidad<sup>119</sup>

89. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por el hecho de que Rwanda no hubiera adecuado su legislación nacional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de que sus leyes siguieran conteniendo términos peyorativos y reflejaran el modelo médico de la discapacidad. Recomendó a Rwanda que adoptara medidas para cumplir todas las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención<sup>120</sup>.

90. El mismo Comité expresó preocupación por la privación de libertad de personas con discapacidad por motivo de una deficiencia percibida o real, y por la hospitalización e institucionalización involuntarias de personas con discapacidad intelectual o psicosocial. Recomendó a Rwanda que aprobara legislación que prohibiera el internamiento involuntario de personas con discapacidad y estableciera directrices obligatorias de admisión en esos establecimientos<sup>121</sup>.

91. Dicho Comité expresó preocupación por la falta de medidas que garantizaran la integridad de las personas con discapacidad, y recomendó a Rwanda que adoptara las medidas necesarias para proteger la integridad de las personas con discapacidad en todos los entornos y para prevenir los tratamientos forzados y la esterilización forzada de las personas con discapacidad<sup>122</sup>.

92. El Comité expresó preocupación por el hecho de que hubiera personas con discapacidad que vivían aisladas de la comunidad y recomendó a Rwanda que, entre otras cosas, adoptara una estrategia nacional para vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad<sup>123</sup>.

93. El Comité expresó preocupación por el hecho de que la accesibilidad del entorno físico, el transporte, los servicios, la información y las comunicaciones fuera limitada, y de que no se estuvieran aplicando plenamente las disposiciones del Código de Construcción de 2015 relativas a garantizar la accesibilidad. Recomendó a Rwanda que aprobara y pusiera en práctica un plan de acción amplio y normas sobre la accesibilidad<sup>124</sup>.

94. El Comité recomendó a Rwanda que revisara el artículo 2 de la Orden Ministerial núm. 01/09/MININFOR para que los medios de comunicación, tanto públicos como privados, proporcionasen información en formatos accesibles para las personas con discapacidad. También recomendó a Rwanda que reconociera la lengua de señas de Rwanda como lengua oficial y garantizara el acceso a la información pública para todas las personas con discapacidad<sup>125</sup>.

### 4. Minorías y pueblos indígenas<sup>126</sup>

95. En 2018, cuatro Relatores Especiales expresaron su preocupación por lo que parecía ser un patrón recurrente de ataques contra los twas por parte de las otras comunidades<sup>127</sup>. El

Comité de Derechos Humanos afirmó que Rwanda debía garantizar el reconocimiento de las minorías y los pueblos indígenas y velar por la protección jurídica efectiva de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras ancestrales y sus recursos naturales. Asimismo, debía reforzar sus programas para promover la igualdad de oportunidades y de acceso a los servicios de la comunidad twa e incrementar la participación de sus miembros en los procesos de adopción de decisiones y en las decisiones que les afectaban<sup>128</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Rwanda que adoptara medidas especiales a fin de llevar a cabo una política más ambiciosa, enérgica y dinámica para facilitar la participación efectiva de los twas en los asuntos políticos y públicos<sup>129</sup>.

96. El Comité de los Derechos del Niño instó a Rwanda a que desarrollara iniciativas para reconectar a los niños twas con sus hábitats y prácticas culturales ancestrales, a que luchara contra todas las formas de discriminación a las que se enfrentaban los niños twas y garantizara que tuvieran un acceso pleno y equitativo a la educación, a una vivienda adecuada, a la atención de la salud y a todos los demás servicios sin discriminación<sup>130</sup>.

## 5. Refugiados y solicitantes de asilo<sup>131</sup>

97. En referencia a dos recomendaciones pertinentes que habían recibido apoyo en el examen anterior, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que Rwanda había mantenido una política de puertas abiertas con respecto a los refugiados<sup>132</sup>. A pesar del cierre de las fronteras para contener la pandemia de COVID-19, Rwanda había mostrado su voluntad de acoger a los recién llegados y había realizado todos los preparativos para examinarlos, ponerlos en cuarentena y trasladarlos<sup>133</sup>.

98. El ACNUR señaló que, en febrero de 2018, la policía había disparado contra unos refugiados que se manifestaban fuera de la Oficina del ACNUR en Karongi contra una reducción del 25 % de las raciones de alimentos y había matado a al menos 12 de ellos<sup>134</sup>.

99. El ACNUR recomendó a Rwanda que se asegurara de que se concedieran permisos de residencia temporal a todos los solicitantes de asilo y de que sus expedientes se transfirieran al Comité de Determinación de la Condición de Refugiado en un plazo de 15 días<sup>135</sup>.

100. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Rwanda que velara por que todos los centros de recepción de niños solicitantes de asilo y refugiados estuvieran adaptados a sus necesidades y por que todos los niños no acompañados y separados de sus familias tuvieran un rápido acceso a los procedimientos nacionales para la determinación de la condición de refugiado, y que investigara toda denuncia de presunta desaparición de niños, en particular de niñas adolescentes, de los campamentos de refugiados<sup>136</sup>.

101. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Rwanda que mejorara la situación de seguridad dentro de los campamentos de refugiados y en sus alrededores, incluso estableciendo centros de atención integrada de Isange en las proximidades de los campamentos y facilitando a las mujeres y las niñas acceso a los centros de acogida y los alimentos destinados para ellas y sus hijos a fin de evitar el denominado “sexo para sobrevivir”<sup>137</sup>.

## 6. Apátridas<sup>138</sup>

102. El ACNUR afirmó que, en octubre de 2019, Rwanda había hecho ocho promesas de erradicar la apatridia para 2024, de conformidad con el Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia (2014-2024). El Gobierno había establecido un equipo de tareas nacional para formular un plan de acción nacional con objeto de dar cumplimiento a esas promesas<sup>139</sup>.

103. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Rwanda que sensibilizara al público sobre la importancia de la inscripción de los nacimientos y del sistema de inscripción electrónica y aplicara el sistema en todos los centros de salud, y que asegurara la digitalización sin costo de las inscripciones de los niños nacidos antes de que se implantara la inscripción electrónica<sup>140</sup>.

## Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Rwanda will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/RWindex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/RWindex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/8, paras. 133.1, 134.1–134.16, 134.18, 134.25, 134.32–134.35, 134.42, 134.66, 135.1–135.20, 135.24–135.25, 135.46–135.48, 135.52 and 135.74.
- <sup>3</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of Rwanda, paras. 3–4 and endnotes 2 and 4–5, referring to A/HRC/31/8, paras. 134.1 (Netherlands), 134.13 (Greece) and 134.14 (Portugal).
- <sup>4</sup> *Ibid.*, párr. 5.
- <sup>5</sup> CRC/C/RWA/CO/5-6, para. 53. See also CAT/C/RWA/CO/2, para. 55 (a), and CEDAW/C/RWA/CO/7-9, para. 57.
- <sup>6</sup> CRC/C/RWA/CO/5-6, para. 52. See also CAT/C/RWA/CO/2, para. 55 (d).
- <sup>7</sup> CRC/C/RWA/CO/5-6, para. 43 (d).
- <sup>8</sup> *Ibid.*, párr. 42 d).
- <sup>9</sup> CAT/C/RWA/CO/2, para. 55 (b)–(c).
- <sup>10</sup> CRPD/C/RWA/CO/1, para. 56.
- <sup>11</sup> CCPR/C/RWA/CO/4, para. 7. See also United Nations country team submission, para. 6.
- <sup>12</sup> CAT/C/RWA/CO/2, para. 7.
- <sup>13</sup> A/HRC/39/41, para. 64, and annex I, para. 92. See also CAT/C/RWA/CO/2, para. 36, and United Nations country team submission, para. 16.
- <sup>14</sup> CAT/C/RWA/CO/2, para. 37 (a).
- <sup>15</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/8, paras. 133.2–133.5, 134.19–134.24, 134.27–134.30, 134.37, 134.72, 134.89–134.90, 135.56 and 135.58.
- <sup>16</sup> CEDAW/C/RWA/CO/7-9, paras. 8–9.
- <sup>17</sup> CCPR/C/RWA/CO/4, paras. 5–6.
- <sup>18</sup> CRC/C/RWA/CO/5-6, para. 6.
- <sup>19</sup> *Ibid.*, párrs. 50 a) y 51 a).
- <sup>20</sup> CEDAW/C/RWA/CO/7-9, para. 27.
- <sup>21</sup> CRPD/C/RWA/CO/1, para. 24.
- <sup>22</sup> CCPR/C/RWA/CO/4, paras. 9–10.
- <sup>23</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/8, paras. 133.9 and 135.26.
- <sup>24</sup> CERD/C/RWA/CO/18-20, paras. 6–7.
- <sup>25</sup> CEDAW/C/RWA/CO/7-9, paras. 10–11.
- <sup>26</sup> CRC/C/RWA/CO/5-6, para. 15 (a) and (c).
- <sup>27</sup> CEDAW/C/RWA/CO/7-9, paras. 42–43.
- <sup>28</sup> CRPD/C/RWA/CO/1, paras. 9–10.
- <sup>29</sup> CRC/C/RWA/CO/5-6, para. 5, and CEDAW/C/RWA/CO/7-9, para. 54.
- <sup>30</sup> CAT/C/RWA/CO/2, para. 40.
- <sup>31</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/8, 133.6–133.8, 133.17–133.18, 133.26–133.27, 134.17, 134.26, 134.36, 134.48, 135.33–135.36 and 135.43.
- <sup>32</sup> CAT/C/RWA/CO/2, paras. 38–39 (a).
- <sup>33</sup> *Ibid.*, párrs. 40 a 41.
- <sup>34</sup> *Ibid.*, párrs. 9 y 13.
- <sup>35</sup> CCPR/C/RWA/CO/4, paras. 19 and 20 (c)–(d).
- <sup>36</sup> CAT/C/RWA/CO/2, paras. 16 and 17 (c).
- <sup>37</sup> CCPR/C/RWA/CO/4/Add.1, paras. 9–10.
- <sup>38</sup> CCPR/C/RWA/CO/4, paras. 21–22.
- <sup>39</sup> CAT/C/RWA/CO/2, para. 43.
- <sup>40</sup> CRPD/C/RWA/CO/1, paras. 19–20.
- <sup>41</sup> CRC/C/RWA/CO/5-6, para. 31.
- <sup>42</sup> CAT/C/RWA/CO/2, para. 27 (a)–(b).
- <sup>43</sup> CCPR/C/RWA/CO/4, para. 32.
- <sup>44</sup> CCPR/C/RWA/CO/4/Add.1, paras. 12 and 14.
- <sup>45</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/8, paras. 133.28–133.29, 134.39–134.51, 135.28, 135.37–135.38 and 135.40–135.44.
- <sup>46</sup> CCPR/C/RWA/CO/4, paras. 33 and 34 (a)–(b).
- <sup>47</sup> United Nations country team submission, para. 34.
- <sup>48</sup> CRC/C/RWA/CO/5-6, paras. 48 (a) and 49.
- <sup>49</sup> CCPR/C/RWA/CO/4, para. 34 (d).
- <sup>50</sup> CAT/C/RWA/CO/2, para. 15 (c).
- <sup>51</sup> *Ibid.*, párrs. 20 y 21 a) y d)–e).
- <sup>52</sup> *Ibid.*, párr. 15 b)–c). See also CCPR/C/RWA/CO/4, para. 20 (a).

- 53 United Nations country team submission, para. 33.
- 54 CEDAW/C/RWA/CO/7-9, paras. 12–13 (a).
- 55 CCPR/C/RWA/CO/4, paras. 23–24. See also CEDAW/C/RWA/CO/7-9, para. 24.
- 56 CEDAW/C/RWA/CO/7-9, paras. 24–25 (a).
- 57 CCPR/C/RWA/CO/4, para. 26.
- 58 CRPD/C/RWA/CO/1, paras. 25–26.
- 59 CCPR/C/RWA/CO/4, paras. 33 and 34 (c).
- 60 For relevant recommendations, see A/HRC/31/8, paras. 133.30–133.34, 134.31, 134.52–134.55, 134.57–134.68, 135.21–135.23, 135.45, 135.49–135.51, 135.53–135.55, 135.57 and 135.59–135.62.
- 61 CRC/C/RWA/CO/5-6, para. 19.
- 62 CCPR/C/RWA/CO/4, paras. 37–38.
- 63 *Ibid.*, párrs. 41 a 42.
- 64 *Ibid.*, párrs. 39 a 40. See also CAT/C/RWA/CO/2, paras. 52–53, letter dated 30 May 2018 from the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression addressed to the Permanent Representative of Rwanda to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23880>, and letter dated 6 November 2015 from the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association and the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders addressed to the Permanent Representative of Rwanda to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=21774>.
- 65 CCPR/C/RWA/CO/4/Add.1, para. 16.
- 66 CRC/C/RWA/CO/5-6, paras. 13–14 (a), and CRC/C/RWA/CO/3-4, para. 20. See also CEDAW/C/RWA/CO/7-9, paras. 16–17, and UNESCO submission for the universal periodic review of Rwanda, para. 9.
- 67 CEDAW/C/RWA/CO/7-9, para. 30. See also United Nations country team submission, paras. 36 and 62.
- 68 CEDAW/C/RWA/CO/7-9, para. 31.
- 69 CRPD/C/RWA/CO/1, paras. 53 (a) and 54 (a).
- 70 CCPR/C/RWA/CO/4, paras. 45–46.
- 71 For relevant recommendations, see A/HRC/31/8, paras. 133.19–133.21, 134.38–134.39, 134.46 and 135.29–135.30.
- 72 CRC/C/RWA/CO/5-6, paras. 25–26 (a).
- 73 *Ibid.*, párr. 50 d).
- 74 *Ibid.*, párr. 46.
- 75 CAT/C/RWA/CO/2, paras. 48–49.
- 76 CCPR/C/RWA/CO/4, paras. 35–36.
- 77 CRC/C/RWA/CO/5-6, para. 21.
- 78 CCPR/C/RWA/CO/4, paras. 11 and 12 (c).
- 79 CEDAW/C/RWA/CO/7-9, paras. 50–51.
- 80 CRC/C/RWA/CO/5-6, para. 28 (a).
- 81 *Ibid.*, párr. 29.
- 82 CRPD/C/RWA/CO/1, paras. 13 (e) and 14 (e).
- 83 CRC/C/RWA/CO/5-6, para. 30 (a)–(b).
- 84 For relevant recommendations, see A/HRC/31/8, paras. 133.35, 134.69 and 134.91.
- 85 CRC/C/RWA/CO/5-6, para. 43 (a)–(c). See also CEDAW/C/RWA/CO/7-9, para. 37.
- 86 CRPD/C/RWA/CO/1, para. 50 (a).
- 87 CEDAW/C/RWA/CO/7-9, para. 35.
- 88 For the relevant recommendation, see A/HRC/31/8, para. 134.73.
- 89 United Nations country team submission, para. 10.
- 90 CRPD/C/RWA/CO/1, para. 52.
- 91 CEDAW/C/RWA/CO/7-9, para. 37 (a).
- 92 For relevant recommendations, see A/HRC/31/8, paras. 133.36–133.37, 133.39–133.40, 134.71, 134.74–134.77, 134.101 and 135.64–135.65.
- 93 CRC/C/RWA/CO/5-6, para. 37 (a). See also United Nations country team submission, para. 42.
- 94 United Nations country team submission, para. 41 and endnote 36, referring to A/HRC/31/8, para. 134.73 (Nigeria).
- 95 For relevant recommendations, see A/HRC/31/8, paras. 133.41–133.42, 134.78–134.79 and 135.66–135.67.
- 96 United Nations country team submission, para. 49.
- 97 CRC/C/RWA/CO/5-6, para. 34 (b)–(e).
- 98 CEDAW/C/RWA/CO/7-9, paras. 38–39 (a).

- <sup>99</sup> CRC/C/RWA/CO/5-6, para. 36 (a)–(c).
- <sup>100</sup> CRPD/C/RWA/CO/1, para. 46 (a) and (d).
- <sup>101</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/8, paras. 133.43–133.44, 134.81–134.88, 134.92–134.94 and 135.68.
- <sup>102</sup> United Nations country team submission, para. 59.
- <sup>103</sup> UNESCO submission, para. 8.
- <sup>104</sup> CRC/C/RWA/CO/5-6, para. 38 (a) and (d).
- <sup>105</sup> CEDAW/C/RWA/CO/7-9, para. 33 (a)–(c). See also UNESCO submission, para. 8.
- <sup>106</sup> CRC/C/RWA/CO/5-6, para. 33 (b). See also United Nations country team submission, para. 57.
- <sup>107</sup> CRPD/C/RWA/CO/1, para. 44.
- <sup>108</sup> CRC/C/RWA/CO/5-6, para. 39.
- <sup>109</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/8, paras. 133.10–133.14, 133.24–133.25, 134.43–134.45, 134.70 and 135.63.
- <sup>110</sup> CEDAW/C/RWA/CO/7-9, paras. 22–23 (a).
- <sup>111</sup> *Ibid.*, párr. 41.
- <sup>112</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/8, paras. 133.22–133.23, 133.38, 133.45, 134.33, 134.41, 134.47 and 135.31–135.32.
- <sup>113</sup> CRC/C/RWA/CO/5-6, para. 7.
- <sup>114</sup> *Ibid.*, párrs. 16 a) y 17 a).
- <sup>115</sup> *Ibid.*, párr. 27.
- <sup>116</sup> *Ibid.*, párr. 23. See also CRPD/C/RWA/CO/1, para. 30 (f).
- <sup>117</sup> CRC/C/RWA/CO/5-6, paras. 44–45 (a) and (c).
- <sup>118</sup> *Ibid.*, párr. 40 a).
- <sup>119</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/31/8, para. 134.95.
- <sup>120</sup> CRPD/C/RWA/CO/1, paras. 5–6.
- <sup>121</sup> *Ibid.*, párrs. 27 a 28.
- <sup>122</sup> *Ibid.*, párrs. 31 a 32.
- <sup>123</sup> *Ibid.*, párrs. 35 a 36.
- <sup>124</sup> *Ibid.*, párrs. 17 a 18 a).
- <sup>125</sup> *Ibid.*, párr. 40.
- <sup>126</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/8, paras. 135.27 and 135.69–135.73.
- <sup>127</sup> Letter dated 14 December 2018 from the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, the Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples and the Special Rapporteur on contemporary forms of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance addressed to the Permanent Representative of Rwanda to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24206>.
- <sup>128</sup> CCPR/C/RWA/CO/4, para. 48.
- <sup>129</sup> CERD/C/RWA/CO/18-20, para. 17.
- <sup>130</sup> CRC/C/RWA/CO/5-6, para. 42 (a)–(c). See also CERD/C/RWA/CO/18-20, para. 15.
- <sup>131</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/8, paras. 133.47–133.48, 134.98–134.100 and 135.76–135.77.
- <sup>132</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Rwanda, p. 2, referring to A/HRC/31/8, paras. 133.47 (Republic of Korea) and 133.48 (Ethiopia).
- <sup>133</sup> *Ibid.*, p. 2.
- <sup>134</sup> *Ibid.*, p. 3.
- <sup>135</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>136</sup> CRC/C/RWA/CO/5-6, para. 41 (a)–(b).
- <sup>137</sup> CEDAW/C/RWA/CO/7-9, para. 49.
- <sup>138</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/8, paras. 133.15–133.16.
- <sup>139</sup> UNHCR submission, p. 3.
- <sup>140</sup> CRC/C/RWA/CO/5-6, para. 18. See also United Nations country team submission, para. 35.